

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00519 00
Demandante	ORLANDO VARGAS TORRES
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. De acuerdo con la pretensión tercera de la demanda, el demandante solicita se reajuste su asignación año por año a partir del 2002, teniendo en cuenta los nuevos valores que arroje la reliquidación efectuada con base en el IPC pretendido. Pese a ello, al momento de realizar la estimación razonada de la cuantía el demandante, solo efectúa aquella hasta el año 2008.

En razón de lo anterior, el demandante deberá dar aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es decir, deberá aclarar la competencia por razón de la cuantía teniendo en cuenta **el valor de los tres (3) últimos años de la pretensión**, teniendo como base la fecha de presentación de la demanda. En caso tal que la pretensión de reajuste elevada se limite hasta el año 2008, deberá el demandante aclarar dicha situación.

2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez